

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Diciembre 16 de 2020

RADICADO N° 2020-00205

Dentro del trámite del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por SANDRA ARANGO TORO con cédula de ciudadanía N° 43.657.920 contra la AFP PORVENIR conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE a la JUNTA DIRECTIVA de la AFP PORVENIR, como ente de control del representante legal de la accionada, para que se dé cumplimiento inmediato al fallo de tutela radicado 2020-00205 proferido por este despacho el 3 de julio de 2020 e inicie en contra del doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ en calidad de representante legal o quien haga esas veces, el correspondiente procedimiento disciplinario por cuanto a la fecha no ha acatado la orden judicial.

Para lo anterior, se le concede un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de este requerimiento, de no hacerlo, se continuará con el trámite del incidente de desacato con la adopción de las medidas necesarias para la observancia de la referida decisión.

Notifíquese por el medio más expedito,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Diciembre 16 de 2020

Oficio N° 798

Señores
JUNTA DIRECTIVA
AFP Porvenir

Respetuosamente le solicito dar cumplimiento al auto de la fecha en el que se dispuso:

“Dentro del trámite del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por SANDRA ARANGO TORO con cédula de ciudadanía N° 43.657.920 contra la AFP PORVENIR conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE a la JUNTA DIRECTIVA de la AFP PORVENIR, como ente de control del representante legal de la accionada, para que se dé cumplimiento inmediato al fallo de tutela radicado 2020-00205 proferido por este despacho el 3 de julio de 2020 e inicie en contra del doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ en calidad de representante legal o quien haga esas veces, el correspondiente procedimiento disciplinario por cuanto a la fecha no ha acatado la orden judicial. Para lo anterior, se le concede un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de este requerimiento, de no hacerlo, se continuará con el trámite del incidente de desacato con la adopción de las medidas necesarias para la observancia de la referida decisión.”

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar citar el radicado 2020-00205.

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
SECRETARIA